



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto. - Sírvase proveer. -
Palmira, octubre 12 de 2023.
El secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO
ANULACION O CANCELACION REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO RAD. 765203184003-2023-00455-00
JUZGADO TERCERO PROMISUCO DE FAMILIA
Palmira, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).**

Correspondió por Reparto a este Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria, Anulación o Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, adelantada por la señora **JAZMÍN ANGELICA CUARAN MESTIZO**, a través de Mandatario Judicial, la que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley (Art.82, 90 del Código General del Proceso), es por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITESE la anterior demanda de **ANULACION O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, adelantada por la señora **JAZMÍN ANGELICA CUARAN MESTIZO**, a través de Mandatario Judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: Siguiendo los lineamientos del artículo 579 del Código General del Proceso decrétese las pruebas solicitadas por las partes, a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrante a folios 6 y 7 del expediente, los que serán valorados en su debida oportunidad.

TESTIMONIALES: No fueron solicitadas pruebas testimoniales.

CUARTO: RECONOCER Personería suficiente al Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, abogado con CC. No. 94.311.285 de Palmira (V) y T. P. No. 100.850 del C. S. J., como Mandatario Judicial de la Demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45a11dfed0ed54d3d163a4a895d7acb699210224c48e4dd4f910fc87c1d3ce7**

Documento generado en 12/10/2023 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>